



RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

DELEGACIÓN DE GIPUZKOA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCONAVARRO

EXPEDIENTE LEA/AVC nº 132 - 2015

Sumario:

I. ANTECEDENTES	1
II. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS	5
1. El COAVN y la Delegación de Gipuzkoa	5
2. Las conductas objeto del expediente	6
A. Inspecciones Técnicas de Edificios (ITE)	7
B. Certificaciones Energéticas (CE)	8
C. Bolsa de trabajo en general	8
D. Porcentaje de trabajos asignados	9
III. LA PROPUESTA DE COMPROMISOS	9
IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO	10
1. Normativa aplicable a la Delegación del COAVN	11
2. Base legal de la terminación convencional	13
3. Valoración de los compromisos	13
V. HA RESUELTO	16

1. El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2017 ha dictado la siguiente Resolución en relación con el expediente nº 132-2015, DELEGACIÓN DE GIPUZKOA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCONAVARRO (COAVN).

I. ANTECEDENTES

2. El 11 de febrero de 2015 la Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) solicitó información a la Delegación de Gipuzkoa del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRRO (en adelante la Delegación), al objeto de conocer algunos extremos de la labor de intermediación de esta Delegación con los colegiados y sus clientes.

La información solicitada fue la siguiente:

-Si dicha Delegación gestiona algún servicio de bolsa de trabajo.



-En caso afirmativo, qué tipo de bolsas gestiona y detalle el funcionamiento de las mismas.

-Copia de las instrucciones o documentación emitida por la Delegación respecto a esta materia.

El 9 de marzo de 2015 tuvo entrada en el registro de la LEA/AVC la documentación dando contestación a la solicitud. Según la información facilitada por la Delegación, ésta gestiona tres bolsas de trabajo:

- Inspección Técnica de Edificios (ITE),
- Certificaciones Energéticas y
- Bolsa de Trabajo en general

La inscripción en cada una de las bolsas de trabajo es voluntaria pero está abierta únicamente a los arquitectos residentes en Gipuzkoa.

Existe la obligación por parte de los colegiados interesados de registrar en la Delegación los encargos resultantes de las bolsas de trabajo.

Los trabajos se asignan entre los integrantes de las bolsas mediante sorteo. De acuerdo con la información facilitada por la Delegación ésta “confecciona previamente una lista por especialidad y localización del trabajo, numerándose y mediante un programa informático de sorteo, se obtienen tres números, el primero el de la adjudicación, y los otros dos quedan en reserva.”

3. El 17 de junio de 2015 la LEA/AVC remitió a la Dirección de la Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) nota sucinta descriptiva de las conductas detectadas junto con su documentación soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia¹. La LEA/AVC manifiesta tener competencia para analizar las conductas.

El 1 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro de la LEA/AVC oficio de la CNMC en el que, siguiendo la propuesta recibida, considera también competente a la LEA/AVC. Además, solicita que en caso de que se inicie un expediente sancionador se admita a la Dirección de Competencia de la CNMC como parte interesada.

4. Tras el análisis del funcionamiento de las bolsas de trabajo y al existir indicios racionales de infracción, el 13 de julio de 2015, por Resolución del

¹ Ley 1/2002, de 21 de febrero, Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, BOE nº 46, de 22 de febrero de 2002.



Director de Investigación, se acordó la incoación de expediente sancionador a la Delegación de Gipuzkoa del COAVN, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC)². En virtud de dicha Resolución son partes interesadas en el expediente la Delegación de Gipuzkoa del COAVN y la Dirección de Competencia de la CNMC.

La incoación fue notificada a la Delegación el 15 de julio de 2015 y a la CNMC el 14 de julio de 2015.

5. El 23 de octubre de 2015 tuvo entrada en el Registro de la LEA/AVC el escrito de L.G.F., actuando en nombre y representación de la Delegación de Gipuzkoa del COAVN, en el cual solicitaba el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador. En el escrito se comprometía a presentar una propuesta de compromisos “en el plazo que esa Dirección de Investigación señale en el acuerdo de inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional”.

Para valorar la pertinencia o no del inicio de los trámites tendentes a la terminación convencional resultaba necesario requerir determinada información a la Delegación de Gipuzkoa del COAVN, por lo que el 5 de noviembre de 2015 se emitió Providencia mediante la cual se acordaba realizar un requerimiento a dichos efectos y se le otorgaba el plazo de un mes para su cumplimentación.

La Providencia fue notificada el 11 de noviembre de 2015 y la información requerida tuvo entrada en el Registro de la LEA/AVC el 11 de diciembre de 2015. Toda vez que la información se remitió de manera incompleta el 15 de abril de 2016 se emitió una nueva Providencia de solicitud de información a la Delegación de Gipuzkoa del COAVN. La Providencia fue notificada el 19 de abril de 2016, la información tuvo entrada en el Registro de la LEA/AVC el 6 de mayo y el 19 de mayo de 2016.

El 15 de abril de 2016 se emitieron otras Providencias de requerimiento de información: una de ellas a la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco y, la otra, a la Dirección de Vivienda del Gobierno Vasco. La información requerida tuvo entrada en el Registro de la LEA/AVC el 5 de mayo y el 13 de mayo de 2016, respectivamente.

6. El 23 de mayo de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Defensa de la Competencia³, se emitió Providencia de

² Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, BOE N° 159, de 4 de julio de 2007.

³ Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. BOE n° 50, de 27 de febrero de 2008.



estimación de la solicitud de inicio de la terminación convencional del procedimiento sancionador, suspendiendo el cómputo del plazo máximo del procedimiento y otorgando al solicitante el plazo máximo de quince días para la presentación de la propuesta de compromisos. La Providencia fue notificada a la Delegación el día 30 de mayo de 2016 y a la CNMC el 27 de mayo de 2016.

7. El 16 de junio de 2016 tuvo entrada en el Registro de la LEA/AVC el escrito con la propuesta de compromisos de la Delegación de Gipuzkoa del COAVN. En el mismo se comprometían a: suprimir definitivamente la reglamentación de las tres bolsas de trabajo, adoptando los acuerdos precisos para la derogación expresa de la normativa reguladora del anterior sistema; establecer un sistema de atención de solicitudes de identificación de arquitectos a través de listados configurados por arquitectos voluntariamente inscritos procedentes de cualquier colegio; remitir el listado completo al solicitante y a realizar la elección del profesional sin intervención de la Delegación; no exigir el visado por parte de la Delegación salvo que resulte preceptivo o se solicite voluntariamente; mantener los listados que resulten de alguna previsión normativa (como Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley del Notariado o Norma Foral General Tributaria); publicar en la página web las ofertas de trabajo a arquitectos realizadas por cualquier interesado; elevar a la Junta de Gobierno del COAVN un código de buenas prácticas en materia de competencia; dar difusión del contenido de la resolución de terminación convencional a través de los cauces de comunicación de la Delegación (inserción en página web de la Delegación y del COAVN y remisión de circular a los colegiados); y trasladar a la LEA/AVC la documentación acreditativa de la ejecución de los compromisos adquiridos. Se comprometen a su realización en el plazo máximo de cuatro meses desde la resolución de terminación convencional.

8. El 29 de septiembre de 2016 se dictaron Providencias de solicitud de diversa información en relación con la forma en que se designan peritos para la elaboración de informes y/o tasaciones. Dichas providencias se remitieron al Colegio Notarial del País Vasco y a las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. Similar solicitud de información se realizó a la Dirección de la Administración de Justicia del Gobierno Vasco en fecha 3 de octubre de 2016. La información solicitada tuvo entrada en el Registro de la LEA/AVC en el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2016 y el 20 de diciembre de 2016.

9. El 1 de septiembre de 2017 la propuesta de compromisos fue remitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RDC, por una parte, para su conocimiento, al CVC y, por otra, como parte interesada, a la CNMC, para que



formulase cuantas alegaciones considerase convenientes en el plazo de diez días hábiles. El 7 de septiembre de 2017 tuvo entrada en la LEA/AVC escrito de alegaciones de la CNMC. La CNMC considera que los compromisos de la Delegación debieran contener las siguientes aclaraciones:

Declarar explícitamente que el **acceso a los listados quedará garantizado a cualquier arquitecto/a que cumpla con los requisitos legales** para el ejercicio de la profesión, independientemente del Colegio Profesional en el que se encuentre colegiado/a e independientemente de donde tenga su residencia.

Declarar explícitamente **que no se incluirá ninguna referencia a los precios ni a la mediación del Colegio para el cobro de los honorarios**, sino que al contrario, cada profesional fijará de forma individual los precios correspondientes a sus servicios.

Declarar explícitamente no solamente **que no se exigirá la obligación de visar los trabajos, sino tampoco la exigencia de registrar los trabajos en la correspondiente Delegación**.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS

1. El COAVN y la Delegación de Gipuzkoa

10. El COAVN es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines⁴.

Entre otros, sus fines son ordenar, vigilar y promover el correcto ejercicio profesional del arquitecto y procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados. Entre otras funciones tiene encomendadas las de velar por la observancia de la deontología profesional y el respeto a los derechos de los ciudadanos; colaborar con las Administraciones Públicas en el establecimiento o reforma del marco normativo que afecte a las materias referidas a la profesión; colaborar con instituciones o entidades de carácter cultural, cívico, etc., dedicadas al fomento y defensa de valores culturales, sociales, medioambientales, etc.

El COAVN está conformado por cuatro Delegaciones: Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra. Su sede central se encuentra en Bilbao.

⁴ Los Colegios de Arquitectos fueron creados por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 1929, delimitado su ámbito por Real Orden de 16 de julio de 1930. La última versión de los estatutos del COAVN, fue aprobada el 25 de febrero de 2016 mayo de 2011. Estatutos accesibles en http://www.coavn.org/coavn/LibroBlanco/ESTATUTOS_esp.pdf (última consulta 13 de septiembre de 2017).



Todas ellas integran un colegio profesional único, si bien actúan de manera descentralizada con carácter de colegio profesional único, por lo que en dicho ámbito territorial asume las funciones que la Ley determina para los Consejos Territoriales.

Las Asambleas Generales, las Juntas Directivas y los órganos unipersonales de las Delegaciones son órganos territoriales del COAVN.

La gestión y administración de la Delegación corresponde a la Junta Directiva elegida por los colegiados adscritos a la misma, con las funciones de representación, administración y control que determinan los estatutos y las que le sean delegadas por la Junta de Gobierno para el cumplimiento de los fines colegiales.

Cada Delegación cuenta con su propio presupuesto y goza de libertad de actuación y plena autonomía en su ámbito territorial, con sujeción a lo dispuesto en los estatutos y las Directrices que marque la Junta de Gobierno o la Junta General, en orden a conseguir una actuación coordinada de todas las delegaciones y una igualdad de trato, de derechos y obligaciones de todos los colegiados, con independencia de la Delegación en que están adscritos.

La Delegación de Gipuzkoa se encuentra en Donostia-San Sebastián y cuenta con 985 profesionales inscritos.

2. Las conductas objeto del expediente

11. Las conductas por las cuales la Dirección de Investigación incoa expediente sancionador a la Delegación de Gipuzkoa del COAVN tienen relación con la regulación que la misma realiza para las bolsas de trabajo de Inspección Técnica de Edificios (ITE), Certificaciones Energéticas (CE) y Bolsa de Trabajo en General.

Por una parte, la regulación establece requisitos restrictivos para el acceso a las bolsas. La inscripción solamente está permitida para los arquitectos residentes en Gipuzkoa, restricción territorial, pese a que la normativa en vigor permite el libre ejercicio de la profesión en todas las demarcaciones colegiales independientemente de cuál sea el colegio de origen o en el que estén colegiados los profesionales, siendo suficiente con la incorporación a uno solo de ellos para ejercer en todo el territorio nacional. Dicha restricción podría constituir un cierre de mercado a favor de los profesionales residentes en el territorio de la Delegación de Gipuzkoa, que fragmenta el mercado y reduce la oferta disponible.

Por otra parte, establece la obligatoriedad de registrar los trabajos en dicha Delegación. La obligación de registrar trabajos no puede ser impuesta por la



Delegación, sino que debe estar recogida, en su caso, en las normas sectoriales que rigen la profesión. A falta de previsión alguna a ese respecto, la obligación impuesta por la Delegación podría considerarse una carga adicional que podría suponer una restricción en el ejercicio de la profesión sin amparo legal ni justificación alguna.

Por último, se establece un sistema de asignación de trabajos a los profesionales por parte de la Delegación, actuación que podría constituir un reparto de mercado entre los miembros de las bolsas, que se coordina por parte de la Delegación. Esta conducta podría constituir una restricción en el ejercicio de la profesión que podría limitar la capacidad competitiva entre los profesionales.

A. Inspecciones Técnicas de Edificios (ITE)

12. La bolsa se crea por acuerdo de 25 de mayo de 2010 y comienza a funcionar el 21 de junio de ese año.

La Delegación cuenta con 985 colegiados de los cuales 420 se inscribieron en la bolsa (42,63%).

Su utilización ha sido escasa, se ha empleado en cinco ocasiones a solicitud de particulares: el 18 de octubre de 2011; el 2 de mayo de 2012; el 11 de marzo de 2015; el 16 de noviembre de 2015 y el 17 de febrero de 2016.

Nunca se ha rechazado ninguna solicitud de ingreso en la misma ni se ha expulsado a ningún colegiado.

El precio se determina libremente, no existen baremos aplicables a esta bolsa. No se exigen requisitos especiales como experiencia, cursos o años de colegiación (sólo la residencia).

13. Según información proporcionada por la Dirección de Energía y Minas del Gobierno Vasco el número de ITEs realizadas en Gipuzkoa durante los años 2013 a 2016 fue el siguiente:

2013: 139

2014: 449

2015: 594

2016: 55 (hasta el 22 de abril de 2016)

TOTAL: 1237



B. Certificaciones Energéticas (CE)

14. De los 985 colegiados en la Delegación de Gipuzkoa hay 330 inscritos (33,50%).

Se crea por acuerdo de 22 de mayo de 2013 y comienza a funcionar el 14 de junio de 2013.

Nunca se ha expulsado a ningún colegiado.

La delegación realiza una convocatoria anual para la inscripción, mediante convocatoria.

15. Según información proporcionada por la Dirección de Vivienda del Gobierno Vasco el número de CEs realizadas en Gipuzkoa durante los años 2013 a 2016 fue el siguiente:

2013: 3.131

2014: 6.427

2015: 7.033

2016: 2.541 (hasta el 26/04/2016)

No establecen honorarios para los encargos recibidos, no hay baremos aplicables a esta bolsa.

C. Bolsa de trabajo en general

16. De los 985 colegiados en Gipuzkoa hay inscritos 168 (17,05%). Comprende cualquier tipo de trabajo que realizan los arquitectos.

17. Durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 y el 19 de noviembre de 2015 se designan 31 profesionales; no todos se realizan. La mayoría de los encargos gestionados por la bolsa no requieren visado. No hay ninguna regulación aprobada respecto a criterios de designación, si bien se aplica el de proximidad geográfica del arquitecto respecto al trabajo a realizar y selección mediante sorteo informático.

No se han establecido baremos de honorarios a cobrar por quien ha sido designado para trabajar a través de esta bolsa, el precio se establecía libremente.

Nunca se ha rechazado ninguna solicitud de ingreso en la misma ni se ha expulsado a ningún colegiado.

La Delegación no cobra por la prestación del servicio



D. Porcentaje de trabajos asignados

18. Los encargos asignados mediante el sistema de bolsas ascienden al 0,01% del total de trabajos realizados por los profesionales.

III. LA PROPUESTA DE COMPROMISOS

19. Los compromisos aportados por la Delegación de Gipuzkoa comprenden:

“PRIMERO.- Suprimir definitivamente la reglamentación de la “Bolsa de Trabajo” reguladas y gestionada por la Delegación en Guipuzkoa del COAVN, en la que se distinguen las tres sanciones⁵ de : a] “Bolsa de Trabajo de Inspecciones Técnicas de Edificios”, b] “Bolsa de Trabajo de Certificaciones de Eficiencia Energética”, c] “Bolsa de Trabajo en General”, adoptando los acuerdos precisos para la derogación expresa de la normativa reguladora del anterior sistema de Bolsas de Trabajo.

SEGUNDO.- Establecer un sistema de atención de las solicitudes de identificación de arquitectos/as formuladas por particulares, sociedades o entidades mercantiles y administraciones u organismos públicos a través de “Listados”, sistema que se instrumentará en los siguientes términos:

Formación de listados: La Delegación en Gipuzkoa del COAVN publicará en su página web e incluirá en circular que remitirá a todos sus colegiado/as la posibilidad de los arquitecto/as interesado/as de inscribirse anualmente en los “Listados” que a continuación se indican o en cualquier otro que, aún de creación posterior, venga dotado de la misma publicidad, a saber:

-Listado de Arquitectos dispuestos a realizar INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS;

-Listado de arquitectos dispuestos a realizar CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA;

-Listado de arquitectos interesados en realizar trabajos en general.

Los listados indicados y cualquier otro de creación posterior estarán abiertos a la inscripción de cualquier arquitecto/a que cumpla con los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, independientemente del Colegio Profesional en el que se encuentre colegiado/a.

Para la inscripción en las listas, la Delegación podrá exigir el abono de los importes que en cada momento sean aprobados por el órgano competente y que se destinarán a la cobertura de los costes administrativos generados por la prestación de este servicio.

Atención a las solicitudes y remisión de listados: las solicitudes de identificación de arquitecto/s que se dirijan a la Delegación serán respondidas a través de la remisión al solicitante del listado en que se encaje la petición.

⁵ Errata en el original.



La elección de los profesionales de entre los incluidos en el listado o cualquier otro que pueda ofrecer sus servicios quedará al completo arbitrio de la parte formulante de la solicitud, sin ninguna intervención por parte de la Delegación.

En ningún caso se exigirán requisitos relativos al visado o cualquier otra clase de intervención de la Delegación que no resulten preceptivas o fueren interesadas, a su libre elección, por las partes.

La información que reciba la Delegación o el COAVN como consecuencia de las solicitudes formuladas será utilizada a efectos estadísticos.

TERCERO.- Mantener aquellos listados que, por expresa previsión legal, sean requeridos por las administraciones u organismos públicos que actúen en cumplimiento de sus funciones, como los listados de peritos previstos en el art. 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el art. 50.1 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado y en los arts. 56 y 129 de la Norma Foral General Tributaria.

CUARTO.- Articular un espacio en la página web de la Delegación y del COAVN para que, a petición de cualquier interesado, se inserten ofertas de trabajo destinadas a arquitecto/as.

QUINTO.- Elevar a la Junta de Gobierno del COAVN la propuesta de elaboración de un código de buenas prácticas en materia de competencia para profesionales Arquitectos en colaboración con esa Autoridad Vasca de la Competencia.

SEXTO.- Dar difusión del contenido íntegro de la resolución de terminación convencional que, en su caso, se apruebe, a través de los cauces de comunicación de la Delegación, y en concreto, mediante la inserción en la página web de la Delegación y del COAVN y en circular a remitir a los colegiados de un texto en el que se refleje el contenido de aquélla.

SÉPTIMO.- Trasladar a la Autoridad Vasca de la Competencia la documentación acreditativa de la ejecución de los compromisos adquiridos, a fin de que pueda supervisar el cumplimiento de los mismos.

Todos estos compromisos serían cumplidos por la Delegación de forma inmediata y en todo caso dentro del plazo máximo de cuatro meses a contar desde la resolución que declare la terminación convencional del expediente sancionador.”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

20. Este CVC debe resolver si acepta o no el punto de vista de la Dirección de Investigación según el cual los compromisos propuestos por la Delegación de Gipuzkoa del COAVN son adecuados para resolver los problemas de competencia –actuales y/o potenciales- creados por dicha conducta, en los términos previstos por la LDC y por ello suficientes para aceptar el Acuerdo de Terminación Convencional del procedimiento.



1. Normativa aplicable a la Delegación del COAVN

21. La normativa de principal aplicación a la Delegación del COAVN sería la relacionada a continuación:

- Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales⁶.
- Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de Profesiones tituladas y de Colegios y Consejos profesionales⁷.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio⁸.
- Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior⁹.
- Estatuto particular del COAVN¹⁰.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación¹¹.

22. La profesión de arquitecto es una profesión de colegiación obligatoria.

23. La regulación de los Colegios Profesionales tiene en el ordenamiento jurídico base constitucional. El artículo 36 CE establece que “la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.”

24. El ejercicio de las profesiones colegiadas se debe realizar en régimen de libre competencia y está sujeto en su totalidad a la Ley de Defensa de la Competencia. El sometimiento a la normativa de competencia se puso más de manifiesto tras las modificaciones normativas derivadas de la aplicación de la Directiva de Servicios Comunitaria¹². La normativa de colegios profesionales se

⁶ Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, BOE nº 40, de 15 de febrero de 1974.

⁷ Ley vasca 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales, BOPV nº 237, de 11 de diciembre de 1997.

⁸ Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, BOE nº 190, de 6 de agosto de 2010.

⁹ Aprobados por Real Decreto 327/2002, de 5 de abril. BOE nº 95, de 20 de abril de 2002. Modificados por Real Decreto 523/2005, de 13 de mayo, BOE nº 128, de 30 de mayo de 2005..

¹⁰ Aprobado por su junta General Extraordinaria de 14 de marzo de 2003 y modificados en Junta General Ordinaria de 26 de mayo de 2011

¹¹ BOE nº 266, de 6 de noviembre de 1999. Última modificación de 15 de julio de 2015.

¹² Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.



basa, tanto en el Estado como en la CAE en una regulación previa a esta Directiva: la Ley estatal de Colegios Profesionales de 1974 (en adelante LCP) y la Ley de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales del País Vasco de 1997 (en adelante LVC).

25. Sin embargo la regulación de los colegios fue objeto de una profunda modificación como consecuencia de la promulgación de la Directiva de Servicios. Así, existen en este momento numerosas normas estatales y autonómicas de trasposición de la Directiva que han supuesto cambios en esas normas y en consecuencia en el régimen de funcionamiento de los Colegios profesionales, fundamentalmente las conocidas como Ley Paraguas (17/2009) y Ley Ómnibus (25/2009) o en la CAE la Ley 7/2012¹³.

26. La LVC “tiene por objeto la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas que tenga lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de los colegios y consejos profesionales cuya actuación se desarrolla dentro de dicho ámbito territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica y/o sectorial”.

La Ley de colegios profesionales reconoce a estos, por una parte, determinados fines de carácter público, como la ordenación de la profesión, y al mismo tiempo la Ley reconoce a los colegios profesionales otros fines de carácter privado, como la defensa de los intereses de los colegiados, por lo cual se considera que los mismos gozan de naturaleza dual.

27. El sometimiento de los Colegios profesionales a la normativa no se limita al texto literal de los Estatutos u otras normas del Colegio sino que se extiende a toda su actuación. Por ello, independientemente del texto de sus Estatutos, los Colegios no deberán adoptar, decisiones, recomendaciones o imponer obligaciones y requisitos que limiten la competencia, dado que éstas podrían ser constitutivas de infracción en materia de defensa de la competencia¹⁴.

¹³ Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (denominada Ley paraguas), Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (denominada Ley Ómnibus) y Ley del Parlamento Vasco, 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la directiva de servicios en el mercado interior, que modifica la Ley vasca 18/1997, de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales. Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

¹⁴ COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA, Informe sobre los Colegios Profesionales tras la transposición de la Directiva de Servicios, Madrid, 2011. pp. 22 y ss.



28. El marco legislativo actual del COAVN lo constituyen los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por Real Decreto 327/2002 de 5 de abril, y el Estatuto particular del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, aprobado por su Junta general Extraordinaria de 14 de marzo de 2003, y modificados en Junta General Ordinaria de 26 de mayo de 2011.:

2. Base legal de la terminación convencional

29. El artículo 52 de la LDC establece que el Consejo de la CNC (actual CNMC), a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público¹⁵.

Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.

De acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo la terminación convencional del procedimiento se ha planteado antes de que el órgano Instructor emita Informe Propuesta de Resolución Sancionadora.

3. Valoración de los compromisos

30. Varias son las cuestiones que hay que analizar para concluir si los compromisos presentados por la Delegación se consideran suficientes y adecuados para resolver los problemas de competencia detectados.

Los problemas se centran en la regulación aprobada por la Delegación, la cual establece requisitos restrictivos para poder formar parte de las listas, exige registrar los trabajos en la Delegación y diseña un sistema de asignación y reparto de trabajos a los profesionales.

31. El principal compromiso presentado por la Delegación consiste, precisamente, en suprimir definitivamente la reglamentación de las tres bolsas en cuestión. La adopción de dicho compromiso merece una valoración positiva,

¹⁵ De acuerdo con la Disposición Adicional Octava de la LDC las referencias contenidas en la misma a la CNC y a sus órganos de dirección, relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de la referida LDC. Por ello el CVC ostenta competencias para la Terminación Convencional.



toda vez que dicha reglamentación ha sido la causante de la incoación del expediente.

No obstante, mantendrán aquellos listados que por expresa previsión legal sean requeridos por los organismos que actúen en ejercicio de sus funciones.

32. Como segundo compromiso la Delegación propone una nueva fórmula de intermediación entre la Delegación y aquellos interesados que soliciten un profesional mediante la elaboración de lo que denominan “listados” de arquitectos. Se conformarían tres listados en función de los trabajos a realizar: inspecciones técnicas de edificios; certificaciones de eficiencia energética; y de trabajos en general. Posteriormente podrían crearse otros que se gestionarían de igual manera.

Dichos listados serán configurados mediante la solicitud voluntaria de inscripción en los mismos de cualquier arquitecto que cumpla los requisitos para el ejercicio de la profesión.

Con la reglamentación anterior la inscripción en las bolsas sólo estaba permitida a los profesionales colegiados en la Delegación de Gipuzkoa, lo cual podía considerarse una restricción de acceso o barrera de entrada territorial, dado que la normativa en vigor permite el ejercicio en todas las demarcaciones independientemente del lugar de colegiación.

A este respecto la Delegación expresamente señala que podrán solicitar la inclusión en las listas todos aquellos arquitectos que cumplan los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, “independientemente del Colegio Profesional en el que se encuentre colegiado”, por lo que la restricción territorial desaparece. Con ello se da también cumplimiento a la primera aclaración exigida por la CNMC.

33. En cuanto al problema referido a la exigencia de registrar los trabajos realizados en la Delegación, exigencia que sólo podría derivarse de obligación impuesta por alguna norma en vigor, dicha obligación se suprime con el actual sistema. Con ello se da cumplimiento a parte de la tercera aclaración exigida por la CNMC.

34. La obligación de visar con carácter general los trabajos realizados por los profesionales también se suprime. Dicha carga adicional a los profesionales sólo puede venir impuesta por una norma (como el Reglamento de Visado) por lo que la Delegación no puede arrogarse dichas facultades. A este respecto la Delegación se compromete a no exigir requisitos relativos al visado o cualquier otra clase de intervención que no resulten preceptivas o fuesen interesadas a



su libre elección por las partes, lo cual se valora positivamente. Dándose cumplimiento a la otra parte de la tercera aclaración exigida por la CNMC.

35. El anterior sistema establecía un sistema de asignación de los trabajos que podía constituir un reparto de mercado entre los profesionales coordinado por la Delegación. Una vez que un profesional realizaba por turno un trabajo pasaba a ser el último en la bolsa, gestión que realizaba la Delegación. Con el nuevo sistema propuesto por la Delegación este problema se resolvería. La Delegación únicamente se encargará de poner a disposición de quien lo solicite el listado íntegro de profesionales dispuestos a actuar y la elección del profesional quedará a la libre elección de quien solicite la lista.

36. Por otra parte, la Delegación ha recogido que por la inscripción en los listados podrá exigir el abono de los importes que en cada momento sean aprobados por el órgano competente y que se destinarán a la cobertura de los costes administrativos generados por la prestación de dicho servicio. A este respecto únicamente señalar que la cantidad que en su caso establezca la Delegación deberá ser proporcional al servicio prestado, transparente, no abusiva, ni discriminatoria.

37. En relación con la aclaración requerida por la CNMC respecto a “que no se incluirá ninguna referencia a los precios ni a la mediación del Colegio para el cobro de los honorarios” la Delegación de Gipuzkoa manifiesta en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2015 que “en ningún caso se establecen honorarios para los encargos obtenidos mediante el sistema de Bolsas de Trabajo. Cada Arquitecto es libre de pactar el precio de contratar a un Arquitecto mediante el sistema de Bolsa de Trabajo o cualquier otra forma de contactar con un Arquitecto”. En consecuencia este CVC entiende atendida dicha aclaración si bien se mantendrá vigilante al respecto.

38. Además de eliminar las restricciones contenidas en la regulación de las bolsas, la Delegación se compromete a elevar a la Junta de Gobierno del COAVN la propuesta de elaboración de un código de buenas prácticas en materia de competencia. Dicha propuesta merece igualmente una valoración positiva, toda vez que la medida servirá para promocionar y mejorar la libre y sana competencia entre los profesionales.

39. Cabe por tanto concluir que los compromisos presentados se consideran aceptables en tanto que se eliminan las conductas restrictivas de la competencia que fueron objeto del expediente.



40. Adicionalmente, la Dirección de Investigación considera que existe otro aspecto a valorar para determinar la finalización del expediente mediante terminación convencional, que consiste en la escasa repercusión o efectos que han tenido las bolsas, pues apenas han sido utilizadas. Los trabajos asignados mediante las bolsas ascienden al 0,01% respecto del total de trabajos.

41. Por último, resulta imprescindible que tanto los profesionales como los usuarios conozcan inmediatamente los cambios operados en la forma de proceder de la Delegación de Gipuzkoa del COAVN con respecto a las bolsas de trabajo. Para ello, los compromisos adquiridos respecto a su difusión se consideran adecuados y suficientes, si bien debería establecerse un plazo durante el cual la resolución de Terminación Convencional que, en su caso, el CVC adopte debería estar publicada en la web. Este CVC considera que un año sería suficiente.

42. El CVC coincide con las apreciaciones de la Dirección de Investigación y en consecuencia hace suya la propuesta de resolver el expediente que nos ocupa por medio de una Terminación Convencional, de acuerdo a los compromisos contemplados en Anexo a la presente Resolución.

43. En virtud de todo lo señalado, vistos los preceptos legales arriba mencionados y los demás de general aplicación, este CVC, en sesión de 18 de diciembre de 2017, y en relación con los hechos examinados en este expediente,

V. HA RESUELTO

PRIMERO.- Acordar la terminación convencional del expediente sancionador de referencia, estimando adecuados y vinculantes los compromisos adquiridos por la Delegación de Gipuzkoa del Colegio Oficial de Arquitectos Vasconavarro, que se incorporan mediante Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- La Delegación de Gipuzkoa del Colegio Oficial de Arquitectos Vasconavarro queda obligada al cumplimiento íntegro de los citados compromisos. El incumplimiento de los mismos tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con el artículo 62.4. c) de la LDC y el artículo 39.7 del RDC pudiendo significar la imposición de multas coercitivas y, en su caso, la apertura de un expediente sancionador.



TERCERO.- Encomendar la vigilancia de lo dispuesto en la presente Resolución –y por tanto del cumplimiento de los compromisos alcanzados y de las obligaciones impuestas- a la Dirección de Investigación de la Autoridad Vasca de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la LEA/AVC, y notifíquese a todos los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.



ANEXO

COMPROMISOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DE GIPUZKOA DEL COAVN

“PRIMERO.- Suprimir definitivamente la reglamentación de la “Bolsa de Trabajo” reguladas y gestionada por la Delegación en Guipuzkoa del COAVN, en la que se distinguen las tres sanciones¹⁶ de : a] “Bolsa de Trabajo de Inspecciones Técnicas de Edificios”, b] “Bolsa de Trabajo de Certificaciones de Eficiencia Energética”, c] “Bolsa de Trabajo en General”, adoptando los acuerdos precisos para la derogación expresa de la normativa reguladora del anterior sistema de Bolsas de Trabajo.

SEGUNDO.- Establecer un sistema de atención de las solicitudes de identificación de arquitectos/as formuladas por particulares, sociedades o entidades mercantiles y administraciones u organismos públicos a través de “Listados”, sistema que se instrumentará en los siguientes términos:

Formación de listados: La Delegación en Gipuzkoa del COAVN publicará en su página web e incluirá en circular que remitirá a todos sus colegiado/as la posibilidad de los arquitecto/as interesado/as de inscribirse anualmente en los “Listados” que a continuación se indican o en cualquier otro que, aún de creación posterior, venga dotado de la misma publicidad, a saber:

-Listado de Arquitectos dispuestos a realizar INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS;

-Listado de arquitectos dispuestos a realizar CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA;

-Listado de arquitectos interesados en realizar trabajos en general.

Los listados indicados y cualquier otro de creación posterior estarán abiertos a la inscripción de cualquier arquitecto/a que cumpla con los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, independientemente del Colegio Profesional en el que se encuentre colegiado/a.

Para la inscripción en las listas, la Delegación podrá exigir el abono de los importes que en cada momento sean aprobaos por el órgano competente y que se destinarán a la cobertura de los costes administrativos generados por la prestación de este servicio, el importe que, en su caso, establezca la Delegación será proporcional al servicio prestado, transparente, no abusivo, ni discriminatorio.

Atención a las solicitudes y remisión de listados: las solicitudes de identificación de arquitecto/s que se dirijan a la Delegación serán respondidas a través de la remisión al solicitante del listado en que se encaje la petición.

La elección de los profesionales de entre los incluidos en el listado o cualquier otro que pueda ofrecer sus servicios quedará al completo arbitrio de la parte formulante de la solicitud, sin ninguna intervención por parte de la Delegación.

En ningún caso se exigirán requisitos relativos al visado o cualquier otra clase de intervención de la Delegación que no resulten preceptivas o fueren interesadas, a su libre elección, por las partes.

¹⁶ Errata en el original.



La información que reciba la Delegación o el COAVN como consecuencia de las solicitudes formuladas será utilizada a efectos estadísticos.

TERCERO.- Mantener aquellos listados que, por expresa previsión legal, sean requeridos por las administraciones u organismos públicos que actúen en cumplimiento de sus funciones, como los listados de peritos previstos en el art. 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el art. 50.1 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado y en los arts. 56 y 129 de la Norma Foral General Tributaria.

CUARTO.- Articular un espacio en la página web de la Delegación y del COAVN para que, a petición de cualquier interesado, se inserten ofertas de trabajo destinadas a arquitecto/as.

QUINTO.- Elevar a la Junta de Gobierno del COAVN la propuesta de elaboración de un código de buenas prácticas en materia de competencia para profesionales Arquitectos en colaboración con esa Autoridad Vasca de la Competencia.

SEXTO.- Dar difusión del contenido íntegro de la resolución de terminación convencional que, en su caso, se apruebe, a través de los cauces de comunicación de la Delegación, y en concreto, mediante la inserción en la página web de la Delegación y del COAVN y en circular a remitir a los colegiados de un texto en el que se refleje el contenido de aquélla. Esta resolución de terminación convencional se mantendrá en la página web del COAVN durante un plazo mínimo de 1 año.

SÉPTIMO.- Trasladar a la Autoridad Vasca de la Competencia la documentación acreditativa de la ejecución de los compromisos adquiridos, a fin de que pueda supervisar el cumplimiento de los mismos.

Todos estos compromisos serían cumplidos por la Delegación de forma inmediata y en todo caso dentro del plazo máximo de cuatro meses a contar desde la resolución que declare la terminación convencional del expediente sancionador.”